

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción: 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el art. 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la Relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento, no proponen variante alguna a la relación vigente.

El de Gracia y Justicia nada ha manifestado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a don Juan Urrutia y Zulueta como Director-Gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española, para establecer en el punto kilométrico 9,846 de la línea férrea de Madrid a Badajoz un cruce telefónico, en sustitución de otro ya instalado en el punto kilométrico 10,070 de la expresada línea.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador, Abilio Calderón.

«Visto el expediente y proyecto sobre autorización a don Juan Urrutia y Zulueta, como Director-Gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española, para establecer en el punto kilométrico 9,846 de la línea férrea de Madrid a Badajoz, perteneciente a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante un cruce telefónico, en sustitución de otro ya instalado en el punto kilométrico 10,070 de la misma línea;

Resultando que oídos los informes favorables de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, ésta manifiesta que procede autorizar a la Sociedad peticionaria para cambiar el emplazamiento del mencionado cruce, estableciéndolo en el punto kilométrico 9,846 como solicita en su instancia, siempre con sujeción a lo designado en la Real orden de diez y siete de Febrero de mil novecientos ocho sobre cruces de ferrocarriles y en el vigente Reglamento reformado de siete de Octubre de mil novecientos cuatro sobre instalaciones eléctricas;

Visto el Real decreto de tres de Septiembre de mil novecientos trece, que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de autorizar los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, ca-

rrerías, caminos, cauces y canales cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación corresponda se halle de conformidad con lo solicitado,

He resuelto otorgar a don Juan Urrutia y Zulueta, como Director-Gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española, la autorización que solicita para establecer en el punto kilométrico 9,846 de la línea férrea de Madrid a Badajoz, perteneciente a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante un cruce telefónico en sustitución de otro ya instalado en el punto kilométrico 10,070 de la misma línea, con sujeción al proyecto presentado suscripto por el Ingeniero don José Alfaro en doce de Febrero de mil novecientos diez y siete y a lo designado en la Real orden de diez y siete de Febrero de mil novecientos ocho, y en el Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro.»

Madrid veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador, Abilio Calderón.

(Núm. 4.095.) (A.—493.)

Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio 292.603,50 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de cinco de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día nueve de Noviembre de 1917, a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1918 y cuyo importe se calcula en 292.603,50 pesetas, por kilogramos 130.046, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna la carne

de vaca y carnero quedando obligado al cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en los citados Establecimientos, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos, haciendo entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los referidos Establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital y presentada antes del anochecer del día de su sacrificio en los Establecimientos, para que puedan ser reconocidas con arreglo a la condición segunda.

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del Sr. Director, y del Profesor Veterinario, el contratista la sustituirá por otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose estos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas veinticinco céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación tres copias simples de este contrato.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto

en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.^o de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Cento directivo.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de col-

cararse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, ha-

ciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las

dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.^o. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración

por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

10.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa catorce mil seiscientos treinta pesetas y diecisiete céntimos.

11.^a Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depósito de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13.^a El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14.^a Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15.^a No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16.^a El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el se-

gundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.^o Apremiamiento; 2.^o Multa de cinco a mil pesetas; 3.^o Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18.^a determina.

20.^a Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

22.^a Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Oficial de Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en el Asilo de las Mercedes, Inclusa, Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,

C. Merino.

El Secretario,

S. Vinals.

(E.—408.)

La Comisión provincial, enterada de la carta de doña Aniana Juaristi, en la

que participa que doña Juana Gaudarías y Murgotio, que falleció en esta Corte el día 4 de Junio último, ha dejado para el Hospital provincial un legado de siete mil quinientas pesetas, ha acordado en sesión de 29 de Septiembre próximo pasado dar las gracias por este donativo y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y estímulo de otras caritativas personas.

Madrid, 2 de Octubre de 1917.

El Secretario,

J. Vinals.

(Núm. 4.183.)

Ayuntamientos

DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.^o

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente que se instruye para la ampliación, en la cantidad de 40.000 pesetas, del crédito consignado en el Capítulo 9.^o, artículo 11.^o del presupuesto en ejercicio, con cargo al exceso de ingreso obtenido en la recaudación de créditos pendientes de cobro al finalizar el año último y que han sido incorporados al presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Octubre de 1917.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(Núm. 4.186.)

VILLAVERDE

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1918 se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones.

Villaverde, 24 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Bernardino Tomás.

(Núm. 4.013.)

Audiencia Territorial de Madrid.

Relación de ley solicitante a cargo de Justicia Municipal, vacante en la provincia de Madrid.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Navalagamella.

D. Toribio Baltasar Blasco..... Juez.

> Mariano Serrano de la Fuente >

> Manuel Lafoz Gallel..... >

Valdemqueda.

D. Tomás Barbero Pablo..... Juez.

> Juan Sánchez Cubero..... >

> Pedro Barbero Pablo..... >

> Manuel Esteban Pablo..... >

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las oportunas observaciones o reclamaciones, en documentos comprobantes en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de Septiembre de 1917.

El Secretario de Gobierno,

José Molina y Candelero.

V. B.

El Presidente,

Ortega Morejón.

(Núm. 4.140.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.^a instancia

CEDULA

DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y cumpliendo providencia que con esta fecha ha dictado el señor juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido sobre rescisión o nulidad de un contrato y otros extremos, por el procurador don Juan Vicente Garrido, a nombre de los herederos del marqués de Viesca de la Sierra, contra don Melchor Suárez Monasterio, la Sociedad Anónima «Azucarera de Madrid» y don Miguel Díaz Alvarez, se emplaza a éste a fin de que en el término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma por medio de procurador, para lo cual se hallan a su disposición en la Secretaría de mi cargo las copias de la demanda y de sus documentos, advirtiéndole que dicho término se contará desde el día siguiente hábil al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales «Gaceta», «Diarios de Avisos de Madrid» y BOLETÍN de la provincia, mediante ignorarse su domicilio y paradero; y se le apercibe, que de no comparecer dentro del término fijado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El secretario,

S. Covisa.

(A.—492.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Señor Don José Soler y Durán, Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Don Antonio Michels de Champoum y Tafanell, representado por el Procurador Don Felipe Gorritz y León, contra Don Eugenio Sáinz y Romillo sobre pago de un crédito hipotecario de mil pesetas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo y embargado en los indicados autos, y que es la siguiente

Finca: Una casa de labor situada en la Villa de Velilla de San Antonio en la parte Sur Oeste de la misma, señalada con el número uno de la calle de Rueda, partido de Alcalá de Henares, con una superficie de tres mil setecientos quince metros, siete mil doscientos ochenta y cinco centímetros y siete mil ochocientos sesenta pies cuadrados, que en la tributación anterior se fijaba en una cabida aproximada de dos fanegas y cuyos linderos son los siguientes: Sur, con la calle de la Rueda, por cuyo número uno tiene la entrada y casa con la dependencia de Doña Martina Peña Justela, por bajo de la cual está construida parte de la cueva de esta propiedad, viniendo a confrontar la terminación de la última con la calle de la Rueda en la parte de dicha calle que mira al Este de la población, al Este o derecha con la calle de la Rueda, al Norte o espalda con la calle Mayor, al Oeste o izquierda con la calle de Arganda.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día cinco de Noviembre próximo y horas de las tres de la tarde, sirviendo de tipo la cantidad de treinta mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de cuarenta mil pesetas fijado en la escritura de préstamo origen de estos autos y que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de treinta mil pesetas, y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento por lo menos del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de la misma finca suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, en donde podrán examinarlos los que lo deseen, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, debiendo conformarse con ellos.

Madrid, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Soler.

El Secretario
interino,

Fulgencio Muzas.

(D.—93.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace público por tercera y última vez, el fallecimiento de D. Eugenio Garrido Altaras, natural de Madrid, hijo de don Simón y de doña Angelita, viudo, jubilado, de noventa y tres años, ocurrido en esta capital, de donde era vecino, el veintiseis de Marzo de mil novecientos diez y seis, y se anuncia la sucesión legítima del mismo, por renuncia de la herencia por el heredero sustituido en el testamento de veintiocho de Marzo de mil novecientos trece, llamándose a las personas que se crean con derecho a dicha herencia para que comparezcan a ejercitarlo dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se tendrá por vacante la herencia, dándosele el destino prevenido por las Leyes.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Usara.

Ante mí:
P. S.

Pablo Gómez Francés.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,
P. S.

Pablo Gómez Francés

(Núm. 4.045.)

(C.—164.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de ayer por el señor Juez de instrucción de este partido, en el ramo sobre exacción de costas a que fué condenado Antonio Bello Bernuel, en cau-

sa por hurto frustrado, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, cuyo remate tendrá lugar el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa de Getafe, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución de la misma, la tierra en término de Parla, de segunda clase, en el pago Cerro del Rastro, que linda: al Norte, Marcelino Pérez; Este, Zacarías Fernández; Sur, Cerro del Rastro, y Oeste, Rufino del Pozo; con una superficie de sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que ha sido tasada en seiscientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el título de propiedad de dicha finca consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros títulos.

Getafe, veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Aragonés.

El Secretario,

Ldo. Francisco Jiménez.

(C.—165.)

(Núm. 4.129.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Almazán Meléndez, de 40 años de edad, casado, Abogado, vecino de Guadalajara, calle de Jáudenes, número 6, natural de Sigüenza, hijo de Ignacio y de Juana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión dictados en causa por estafa, que se instruye con el número 469 de 1917, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel de esta Corte como preso comunicado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

p. s.

José Hurtado.

(B. 2.662.)

Capitanía general de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (*Diario Oficial*, núm. 79), para proveer una vacante de subllavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos retirados o guardias civiles en la misma situación. El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera. Y 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente, según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre de 1916. (*D. O.*, núm. 197.)

Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, y los renovados han de merecer la aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de la 1.ª Región. Quedará, por tanto, afiliado y aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (*C. L.*, núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul-oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta, con las iniciales *P M* entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Excmo. Sr. Capitán general de la 1.ª Región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la

autoridad local del punto en que residen y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.

El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

(Núm. 4.018.)

ARRIENDO

Se arrienda para ganado lanar o cabrío los pastos de un quinto de 5.000 fanegas, término de Miguelturra, con buenos abrevaderos y cuatro kilómetros de ribera en el río Guadiana; buenas condiciones; dará razón D. E. Rodríguez, calle de Toledo, 127, Madrid. (A.—494.)

Parque de Intendencia del Ejército Madrid.

ANUNCIO

Debiendo procederse por este Establecimiento a la adquisición por gestión directa de mantas de acuartelamiento, según dispone la Real orden de primero del actual, se invita por el presente a los señores industriales y fabricantes que deseen interesarse en dicho asunto a presentar sus proposiciones por escrito a esta Dirección hasta el día veinticinco del corriente mes, a cuyo efecto pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que han de servir de base para la citada adquisición, cuyo pliego estará de manifiesto hasta dicho día en esta dependencia todos los no feriados a las horas de diez a catorce.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Director,
Antonio Oliver.

(Núm. 4.143.)

(E.—445.)

Regimiento Lanceros de la Reina

SEGUNDO DE CABALLERIA

Necesitando adquirir este Cuerpo 150 chaquetas, 150 pantalones y 600 gorros de paño, se hace público a fin de que los constructores que lo deseen, presenten modelos y precios, dirigiendo sus proposiciones al señor Comandante Mayor de este Regimiento, antes del día 12 del mes actual, fecha en que tendrá lugar el concurso; teniendo en cuenta que los precios se entenderán puestas las prendas en el Almacén, y que el importe de este anuncio será sufragado por los que obtengan la adjudicación, y la devolución de los tipos no admitidos será también de cuenta del concursante.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.

El Comandante Mayor,
Rafael Caballero de Roda.

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrón-ro, 5.—Madrid

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NÚM. 239, CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 6 DE OCTUBRE DE 1917

Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual de este servicio 111.985 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de cinco de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día nueve de Noviembre de 1917, a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de vacas con destino a todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 111.985 pesetas, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga a suministrar la leche de vacas, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.^o del art. 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.^a También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos.

3.^a No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado a fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halle el establo a fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas siempre que se estime conveniente.

4.^a El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padeciese alguna enfermedad o que la leche careciese de las condiciones para suministrarla a los enfermos, el contratista presentará otras vacas o leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones en el plazo que le señale el Sr. Director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose a reponer ésta en el plazo de diez días a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que

podiera incurrir si resultasen de dichos análisis adulteraciones o mezclas de substancias nocivas o simplemente extrañas a los componentes naturales de este producto.

5.^a El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento, y si el Hospicio fuese trasladado a cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y al pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviere sujeto el género.

9.^a El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

10.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.^o de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contra-

tante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Cento directivo.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibía el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de re-

gistro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja res-

pectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuen-

to y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.^o. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil quinientas noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos.

12.^a Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.^a El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.^a Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16.^a No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.^a El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean preci-

sas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.^o Apremiación; 2.^o Multa de cinco a mil pesetas; 3.^o Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19.^a determina.

21.^a Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

23.^a Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Oficial de Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vaca que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo

con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,
C. Merino.

El Secretario,
S. Vinals.
(E.—409.)

Ayuntamiento

DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó este Excelentísimo Ayuntamiento y sancionó su Junta municipal en 30 de Junio y Julio, respectivamente, se anuncia subasta pública para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios por el plazo, condiciones y precios que expresan los siguientes pliegos:

Facultativas.

1.^a Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre del material contra incendios, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al presente pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña.

2.^a El tiempo de duración de este contrato empezará a contarse a los dos meses de la fecha en que el rematante presente en el Excmo. Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y terminará el 31 de Diciembre de 1920.

3.^a El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que aquél estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio. En cada centro de zona facilitará habitación para el cochero designado por el contratista como encargado de los demás, y para su familia. A los cocheros restantes, el Excmo. Ayuntamiento dará habitación colectiva a ellos solos, así como también cuadra para el ganado de reserva, además de las que ocupe el ganado necesario para el servicio.

4.^a El contratista contrae la obligación de tener a disposición del servicio:

Personal.

Once cocheros y dos suplentes para los carruajes arrastrados por caballos; cinco carreros y un suplente para tres cubas, y dos carros de reparto de material y carbón tirados por mulas.

Ganado.

Veintidós caballos en servicio y dos de reserva; cinco mulas en servicio y una de reserva.

El ganado en activo se presentará atalajado para el arrastre del material.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento en el personal, en el número de caballerías o en aquél y éstas, el contratista queda obligado a facilitar el número de cocheros y caballerías que se le pidan.

Por cada cochero y cada caballería atalajada que presente, percibirá las cantidades que figuran en presupuesto, no sólo por jornales para los cocheros y pienso para el ganado, sino que también por los demás conceptos que figuran en el presupuesto.

En este caso se aplicará a dichas cantidades el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta, si lo hubiere.

5.^a El ganado, sin excepción, tendrá la robustez y resistencia necesarias para conducir a trote largo, por lo menos, las bombas, escalas, carros u otro material, al sitio del siniestro; los caballos tendrán una alzada mínima de 1,60 metros, y 1,50 metros las mulas.

Se admitirán lleguas, siempre que los caballos sean castrados; también se admitirán mulos, a condición de que sean castrados.

Al ser recibido el ganado, su edad estará comprendida entre cinco y ocho años, y podrá permanecer en el servicio aun cuando pase del máximo de edad señalado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente condición.

Tendrá buenos apomos y conformación, sobre todo en su tercio anterior.

Las razas de los caballos serán aquellas cuyos ejemplares sean capaces de arrastrar entroncados carruajes de 2.200 kilogramos de peso y a trote largo.

6.^a Todo el ganado estará constantemente en disposición de salir con el carruaje a que esté afecto, y habrá de guardia permanente en el mismo local un cochero, vestido y calzado.

Todos los demás se personarán en las cocheras tan pronto suene el timbre de alarma.

La operación de enganchar el ganado a los carruajes se hará por los cocheros, ayudados por el personal de bomberos afectos a cada carruaje.

7.^a El contratista tendrá la obligación de presentar tres carruajes iguales, de los llamados de doma, que se distribuirán uno en cada Parque, con el fin de pasear el ganado los días y a las horas que se señalen, haciendo los recorridos que se fijan para que no se alejen del puesto, en previsión de una salida a incendio.

El peso de los carruajes será menor de 1.000 kilogramos.

Asimismo pondrá a disposición del Jefe del Servicio un carruaje de cuatro ruedas, que podrá utilizar, para asistencia a incendios y visitas a los parques del servicio, siempre que se pueda disponer de ganado de reserva.

8.^a El contratista asegurará el suministro de piensos, herrados y reconocimiento del ganado en forma que no dificulte el exacto cumplimiento de las condiciones de este pliego.

9.^a Los cocheros y carreros no podrán ser menores de veinticinco años, ni mayores de cincuenta; deberán vestir los uniformes cuyos modelos se aprueben a su tiempo por la Superioridad. Se presentarán en todos los actos del servicio aseados y limpios. Deberán usar en todo tiempo botas negras.

10. El personal facilitado por el contratista será filiado en la Dirección del servicio, quedando obligado a obedecer las órdenes de los Arquitectos-Jefes, y en representación de éstos la del Jefe, subalterno ó bombero más caracterizado del puesto a que cada conductor se halla afecto.

11. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierra el material de que se hayan hecho cargo sin que previamente hayan sido sustituidos por los suplentes, que reunirán los requisitos señalados en la condición 9.^a

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo que se consigna en el presupuesto el número de suplentes necesario.

12. Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato considera necesario el contratista mayor número de conductores ó de caballerías que los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente que la consignada en dicho presupuesto.

13. Recibida la orden de salida para un incendio en la capital o su término, será obligación de los conductores conducir rápidamente al lugar del siniestro y poner a disposición del Jefe del servicio que se halle presente, el material que está a su cargo, con el personal afecto a la maniobra del mismo, y seguirán el itinerario que les sea indicado por el Jefe del aparato, deteniéndose a su llegada en el sitio que señale dicho Jefe.

Discrecionalmente, a juicio del Jefe del carruaje, cuando éste juzgue que

puede perderse velocidad en la marcha, en fuertes pendientes o vías mal pavimentadas, se apeará el personal de los carruajes para aliviar de peso al ganado, entendiéndose que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

14. El Arquitecto-Jefe del servicio podrá imponer a los conductores del material, por faltas justificadas, privación de haber de uno á cinco días, dando conocimiento a la Alcaldía-Presidencia y al contratista, a los efectos del pago.

En caso de reincidencia o de que la falta revista gravedad, se propondrá la separación del conductor que la haya cometido, de lo que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

En los fuegos de gran duración, el ganado que, a juicio del Jefe sea innecesario en el incendio, podrá ser retirado a las cuadras del servicio.

15. Las guarniciones, cuadras, cocheras y el material de propiedad del Municipio o del contratista, se conservarán bien limpios.

El estiércol se sacará de los locales diariamente.

Las camas del ganado serán limpias, remudándolas cuando lo juzgue necesario el Jefe de la zona correspondiente á cada puesto; por el día se recogerán, extendiéndolas por la noche. Estará a cargo de los conductores la limpieza de las cuadras y arneses. Las dependencias de cada puesto del servicio, de uso común para todos los individuos del mismo, se limpiarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca; pero lo que puedan ensuciar los cocheros ó el ganado, se limpiará por aquéllos. Para la limpieza que hayan de hacer los cocheros, el contratista facilitará los efectos necesarios.

16. Las guarniciones para el ganado serán del mismo sistema que el del modelo existente en el almacén del material del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, número 96 (donde podrán ser examinados todos los días no festivos, desde las ocho hasta las dieciocho horas del día).

Las guarniciones serán adquiridas por el contratista, corriendo a su cargo su entretenimiento y conservación.

17. Todo desperfecto en los carruajes o en el material que éstos conducen, debido a descuidos o falta de inteligencia en los conductores, será reparado por cuenta del contratista.

18. En el caso de que en algunos de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestara un incendio u otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material contra incendios de esta villa, el contratista tendrá obligación de conducir aquél al lugar del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

Por cada caballería y kilómetro, tanto de ida como de vuelta, el contratista percibirá la cantidad de 0,75 pesetas los cinco primeros kilómetros, mientras que la distancia del lugar del siniestro al límite del término de Madrid no exceda de esta distancia, y una peseta por caballería y kilómetro, cuando exceda de los cinco kilómetros.

El importe de los servicios que el contratista haga fuera del término de Madrid, le será abonado por el Excelentísimo Ayuntamiento, previa certificación del arquitecto jefe.

19. El contratista facilitará gratuitamente las curas y material que sea necesario, cuando, con ocasión de turbias de las aguas del Lozoya, o por otra causa, sea necesario surtir de agua algún barrio de la población o a los establecimientos de Beneficencia. Asimismo queda obligado a conducir gratuitamente, sin excusa ni pretexto, el material en cuanto sea pedido, en el caso de que ocurrieren otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc., en que fuera necesario el empleo de bombas u de otros aparatos de servicio.

20. Cinco días antes de empezar a regir este contrato, dos Profesores veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificación acerca de la edad del mismo, de su alzada, estado general de salud y demás condiciones de utilidad que tengan para el servicio, dando por cada caballería la correspondiente reseña.

En el caso de tener que sustituirse por cualquier circunstancia alguna caballería, no podrá verificarse sin la previa autorización de la Comisión tercera.

21. Cinco días antes del en que se haya de empezar a cumplir su contrato, presentará el contratista las guarniciones, mantas y caparzones correspondientes a los caballos y mulas, así como los uniformes de los cocheros, ante la Junta o Comisión que designe el Excm. Sr. Alcalde Presidente.

Del reconocimiento y recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría de su excelencia, otro a las oficinas del servicio, entregándose el tercero al contratista.

22. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por los Profesores Veterinarios municipales, que certificarán por duplicado si aquél reúne o no las condiciones necesarias para el servicio, indicando en este último caso qué caballerías deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que el contratista deberá verificar inmediatamente, imponiéndole la multa de 10 pesetas por día y caballería inútil que no se reponga; entendiéndose que la que presente ha de reunir los requisitos exigidos en la condición 5.^a. El Arquitecto-Jefe del servicio, certificará por duplicado el cumplimiento de las demás condiciones del contrato, o dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia de las deficiencias observadas.

Si se demorase el pago de alguna mensualidad por más de dos meses, el contratista percibirá el interés del 5 por 100 anual, por demora de los pagos, según lo dispuesto en el art. 39 del Real decreto e Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

23. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excm. señor Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 a 200 pesetas, que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

Las faltas de rapidez en el arrastre, que motive la de asistencia oportuna del material a la extinción de los incendios, se considerarán como las más graves, por consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

24. Reglamentariamente se pasará revista al material y personal dos veces al año, una en los meses de Marzo, Abril o Mayo, y la otra en los de Septiembre, Octubre o Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que, con carácter de extraordinaria, ordene el Excmo. Sr. Alcalde.

25. Debiendo entenderse este contrato a riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación por el aumento del precio de la cebada y paja en el mercado, o por el del ganado y bajas que en éste pueda experimentar.

26. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por sucesión directa.

27. En caso de que el Ayuntamiento pudiera convenirle aumentar el número de carruajes automóviles, y, por lo tanto, disminuir el número de carros de tracción de sangre, se reservará el derecho de disminuir el número de cocheros y de caballerías, hasta la mitad

de unos y otras, con la rebaja correspondiente a piensos, herrado, veterinaria, demérito, sueldo y uniforme. El acuerdo de la disminución le será comunicado de oficio, con tres meses de anticipación.

23. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará a las condiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicte el arquitecto jefe en todo lo que no se oponga a las condiciones del contrato.

29. El tipo máximo para la subasta será de 57.200 pesetas 50 céntimos.

30. Si a la terminación del presente contrato no se hubieren realizado las dos subastas a que se hace referencia en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 41 de la misma.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.

Proyecto de presupuesto anual para la nueva contrata de arrastre del material del servicio contra incendios del Excelentísimo Ayuntamiento.

	Pesetas.
PERSONAL Y UNIFORMES	
Tres cocheros encargados, á cuatro pesetas diarias.	4.380,00
Ocho ídem, a 3,50 ídem.	10.220,00
Seis carreros, a 3,25 ídem.	7.117,50
Por uniforme a 17 cocheros, a 50 pesetas anuales.	850,00
GANADO	
Veinticuatro caballos (manutención de), a 2,50 pesetas diarias.	21.900,00
Seismulas (manutención de), a 1,50 ídem.	3.285,00
Útiles de limpieza para el ganado y material.	1.000,00
Veterinario, medicinas y herrado para 26 caballerías, a cuatro pesetas mensuales.	1.248,00
Demérito del ganado.	2.000,00
	52.000,50
Aumento del 10 por 100 para beneficio industrial.	5.200,00
Total	57.200,50

Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales el día 30 de Octubre de 1917, a las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez

a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 57.200,50 pesetas cada año y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional de 2.860 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.720 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque, éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta,

así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Jefe de servicio contra incendios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, para obtener postura por oposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, y no se ha formulado contra ella reclamación alguna.

Madrid, 3 de Septiembre de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: P. A. del señor Secretario: El Oficial mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arrastre del material contra incendios.

D. . . , que vive . . . , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios, que posee este Ayuntamiento, hasta 31 de Diciembre de 1922, anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días . . . y . . . de . . . , conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid . . . de . . . 191 . . .

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—P. A. del señor Secretario: El Oficial Mayor, Eduardo Vela. S-959.

(E.—414.)